



Roj: **SAN 1978/2017** - ECLI: **ES:AN:2017:1978**

Id Cendoj: **28079230062017100145**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **6**

Fecha: **04/05/2017**

Nº de Recurso: **74/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **ANA ISABEL RESA GOMEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SEXTA

Núm. de Recurso: 0000074 / 2014

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 00953/2014

Demandante: ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ANCCE)

Procurador: D. PABLO OTERINO MENÉNDEZ

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. ANA ISABEL RESA GÓMEZ

SENTENCIA N^o:

Ilma. Sra. Presidente:

D^a. BERTA SANTILLAN PEDROSA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. SANTIAGO PABLO SOLDEVILA FRAGOSO

D. FRANCISCO DE LA PEÑA ELIAS

D^a. ANA ISABEL RESA GÓMEZ

D. RAMÓN CASTILLO BADAL

Madrid, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO, en nombre de Su Majestad el Rey, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, el recurso n^o 74/14, seguido a instancia de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ANCCE)**, representada por el Procurador de los Tribunales D. Pablo Oterino Menéndez, con asistencia letrada, y como Administración demandada la General del Estado, actuando en su representación y defensa la Abogacía del Estado. El recurso versó sobre impugnación de Resolución del Consejo de la CNMC de fecha 18 de diciembre de 2013, sobre imposición de sanción. Ha sido parte en autos la Administración demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO : El presente recurso se interpone contra la Resolución del Consejo de la CNMC de fecha 18 de diciembre de 2013, que impone a la actora una sanción por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia .

SEGUNDO: In terpueto el recurso y seguidos los oportunos trámites prevenidos por la Ley de la Jurisdicción, se emplazó a la parte demandante para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia que declare nula la resolución impugnada.

El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que suplicaba se dictase sentencia por la que se confirmasen los actos recurridos en todos sus extremos.

TERCERO : Practicada la prueba propuesta y presentado por las partes escrito de conclusiones, quedó el recurso pendiente de señalamiento para votación y fallo cuando por turno le correspondiera, fijándose para ello la audiencia del día 3 de mayo de 2017, en que tuvo lugar.

CUARTO: En el presente recurso contencioso-administrativo no se han quebrantado las formas legales exigidas por la Ley que regula la Jurisdicción. Y ha sido Ponente **la Ilma. Sra. D^a ANA ISABEL RESA GÓMEZ**, Magistrada de la Sección, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : A través de este proceso impugna la entidad actora la resolución dictada con fecha 18 de diciembre de 2013 por la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en el expediente SNC/0030/13 cuya parte dispositiva era del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Declarar acreditado el incumplimiento del Resuelve Único de la Resolución del Consejo de la CNC MC/0007/12, de 24 de enero de 2013, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española.

SEGUNDO.- Imponer a Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una sanción de diez mil cuatrocientos doce euros (10.412 €), de acuerdo con lo razonado en el Fundamento de Derecho quinto.

TERCERO.- Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDO: A la vista de los documentos que integran el expediente administrativo y de los unidos a estos autos, constituyen antecedentes relevantes para la resolución del litigio los siguientes:

1. Con fecha de 10 de mayo de 2011, MELPI, S.L. denunció ante la Dirección de Investigación (DI) a ANCCE por posibles conductas restrictivas de la competencia tendentes a impedir la contratación de la denunciante en el mercado de las Secretarías Técnicas homologadas para concursos morfológicos.

2. Por Acuerdo de 17 de octubre de 2012, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) interesó de la DI la incoación de un expediente sancionador contra la ANCCE por entender que existen indicios racionales de la comisión por la ANCCE de una infracción del artículo 2 LDC , consistente en la introducción en el *Reglamento de Concursos Morfológicos 2011* de unos criterios para la homologación de Secretarías Técnicas que podrían constituir un instrumento para obstaculizar la competencia en los mercados conexos y reforzar la posición de la ANCCE en tales mercados.

3. El 2 de noviembre de 2012 se incoó por la DI expediente sancionador contra ANCCE (S/0345/11, CRIADORES DE CABALLOS).

4. El 24 de enero de 2013, el Consejo de la CNC dictó resolución en Expediente MC/0007/12, como pieza separada de medidas cautelares en el marco del S/0345/11, con el siguiente contenido:

"RESUELVE ÚNICO.- Adoptar la medida cautelar por la que se intima a la ANCCE, para que en el plazo que dure la tramitación del expediente S/0345/11 CRIADORES DE CABALLOS:

a) Ordene la suspensión cautelar de la modificación del Reglamento de 2011 en lo que se refiere a los requisitos para ser considerado Secretaría Técnica homologada que se recogen en el artículo 23.1 del Reglamento de Concursos Morfológicos 2011 .

b) Dé respuesta en un plazo de 15 días a toda solicitud que se formule para formar parte del listado de Secretarías Técnicas homologadas para los concursos morfológicos, motivando en caso de denegación las causas de forma razonada y detallada. Dichas causas deberán ser en todo caso objetivas y no discriminatorias."

5. En febrero de 2013, MELPI informó a la DI del supuesto incumplimiento por la ANCCE de las medidas cautelares contenidas en la Resolución de 24 de enero de 2013.

6. Tras recabar la información considerada necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento o no por parte de ANCCE de la Resolución de 24 de enero de 2013, en el marco del expediente de vigilancia VMC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS, con fecha 6 de mayo de 2013, la DI elevó, previa audiencia a las partes, el correspondiente informe de Vigilancia al Consejo de la CNC.

7. El 13 de junio de 2013, el Consejo de la CNC dictó Resolución en el expediente VMC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS, relativo a la vigilancia de la Resolución de 24/01/2013 con el siguiente contenido:

"PRIMERO. Declarar el incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a la ANCCE mediante resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 24 de enero de 2013, recaídas en el expediente MC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS, como pieza separada del expediente sancionador S/0345/11. 3

SEGUNDO. Interesar de la Dirección de Investigación la incoación de expediente sancionador por el incumplimiento declarado en el resuelve anterior ."

8.- Con fecha 18 de diciembre de 2013 el Consejo de la CNC dictó resolución en el expediente SNC/0030/13 imponiendo a la actora una sanción por importe de 10.412€ por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la LDC , que es el objeto del presente recurso.

TERCERO: Conviene precisar con carácter previo que la resolución de fecha 13 de junio de 2013 recaída en el expediente VMC/0007/12, CRIADORES DE CABALLOS, fue impugnada ante esta Sala constituyendo el objeto del recurso nº 365/2013 que finalizó por sentencia firme de fecha 10 de junio de 2015 .

En dicha sentencia, que constituye antecedente lógico del presente recurso se señalaba lo siguiente:

" 7. Con fecha 6 de mayo de 2013 la Dirección de Investigación, en ejercicio de las funciones de vigilancia que le encomienda el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007 , ha emitido informe sobre el grado de cumplimiento de la Resolución en el que hace constar los siguientes hechos:

"Respecto de la suspensión cautelar de la modificación del Reglamento de 2011 en lo que se refiere a los requisitos para ser considerado ST homologada que se recogen en el artículo 23.1 del RCM 2011:

La ANCCE ha colgado en su página web, con fecha 29 de enero de 2013, un comunicado denominado "NUEVO FORMATO DE CONCURSOS PARA EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MORFOLOGÍA" con la finalidad de "ajustarse a la realidad socio económica que afecta a nuestro país en general y al sector del caballo en particular ANCCE ha diseñado un nuevo modelo de concursos para el presente ejercicio con la intención de que el ganadero no tenga que soportar una serie de gastos para poder participar en la Final del Campeonato de España de 2013" comunicado que según ANCCE fue remitido de manera individual a ganaderos, jueces y Comités Organizadores el 29 de enero de 2013, sin que dicho envío haya sido acreditado documentalmente.

Posteriormente y con objeto de dar cumplimiento a la Resolución que le fue notificada el 28 de enero de 2013, con fecha 5 de febrero de 2013 ANCCE dio de baja de su página web el RCM 2011.

Según manifiesta la ANCCE la baja se produjo porque al margen de la medida cautelar aprobada por la CNC que obligaba a modificar todo lo relativo al desempeño de las Secretarías de los Concursos, el contexto global del Campeonato de España 2013 había quedado modificado por el comunicado de 29 de enero de 2013, "NUEVO FORMATO DE CONCURSOS PARA EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MORFOLOGÍA", antes mencionado, en lo concerniente a: a) la categorización de concursos; b) categorización de jueces; b) categorización de concursos; c) funciones de los Comités organizadores y d) funciones de ANCCE.

ANCCE ha elaborado un nuevo RCM para el año 2013, en el que además de los cambios en los sistemas de clasificación y de categorización de los concursos se regula un nuevo funcionamiento de las ST bajo el cual, no se requiere autorización alguna por parte de la Asociación y "dejan de ser necesarias tanto la homologación por parte de la Comisión de Seguimiento y Control de Concurso de ANCCE como la utilización de un programa determinado para poder ejercer tales condiciones".

En dicho RCM 2013, respecto de las ST se dice, en el artículo 19:

1.- Podrán actuar como Secretaría Técnica de los concursos aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del comité organizador del concurso reúnan las condiciones necesarias para gestionar los datos y resultados que el propio concurso genere.

2.- Funciones: Tendrá las siguientes funciones administrativas y de información:

a) Gestionar las inscripciones.



b) Confeccionar el listado de las distintas secciones con todos los animales participantes en cada una de ellas. Emitirá tanto las fichas de las cobras y las individuales, como las de morfología y funcionalidad conforme figura en los anexos.

En el caso de que un ganadero haya inscrito un ejemplar en una sección distinta a la que reglamentariamente le corresponda, comunicará esta incidencia de forma inmediata al Director Técnico del concurso, para que éste dé traslado al ganadero, junto con las medidas reflejadas en el Artículo 16.

c) Exponer en un lugar visible y de acceso público, una vez finalizada la recepción de ejemplares, los listados de todas las secciones y los de las ganaderías que optan tanto al premio de Mejor Ganadería como al de Mejor Expositor. En estos últimos deben de figurar los animales que han sido inscritos por el ganadero para optar a dichos premios.

d) Elaborar y publicar los resultados con comparativa de los jueces al finalizar el juzgamiento de cada sección para conocimiento de ganaderos y público. Esto incluye los resultados de los jueces en la elección de los Premios Especiales. Todos estos resultados habrán de exhibirse on-line en la web www.concursosancce.com

e) Recibir del Jurado las fichas de calificación correspondientes, que figuran en los ANEXOS III, IV, V, VI, VII, VIII y IX según proceda, debidamente rellenas y firmadas por los Jueces.

f) Procesar las calificaciones de los jueces para obtener las puntuaciones medias totales de cada juez y del conjunto de ellos. Estas notas tienen que quedar reflejadas en las fichas de los jueces.

Siendo responsabilidad del comité organizador, entre otras, "disponer de una secretaría, con una oficina adecuada y de los medios técnicos necesarios para su correcto funcionamiento" (artículo 20).

Con anterioridad a la aprobación del RCM 2013, sólo se han celebrado dos CMF: Nicaragua, del 17 al 20 de enero de 2013 -anterior a la Resolución de 24 de enero de 2013-, y Costa Rica, del 13 al 16 de febrero de 2013, a los que, de acuerdo con las manifestaciones de ANCCE, se les ha prorrogado el RCM del 2011 "cosa habitual cada año ya que el nuevo reglamento se promulga siempre en el primer trimestre, y especialmente en el Campeonato Nacional de Nicaragua que se viene celebrando con regularidad a mediados del mes de enero de cada año".

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por ANCCE, confirmado por los presidentes de la Asociación Nicaragüense y Costarricense de Criadores de caballos PRE, en ambos concursos no se contrata la ST con empresas españolas, por el coste que ello tiene para las cuentas de explotación de sus concursos, actuando como tal personal de sus propias estructuras organizativas. Así mismo, la ANCCE ha manifestado que mientras se aprobaba el nuevo RCM 2013, comunicó por teléfono los cambios referentes a la libre contratación de ST por parte de los Comités Organizadores y que se recogerían en el nuevo RCM, exclusivamente al Comité Organizador de Costa Rica y al de Torre-Pacheco (Murcia), celebrado del 14 al 17 de marzo de 2013, lo que ha sido confirmado por IFEPA en su escrito de 22 de marzo de 2013, a requerimiento de esta Dirección.

Al resto de Comités Organizadores no se les informó puesto que los CMF que celebraban eran bastante posteriores a la fecha prevista para la aprobación y publicación del RCM 2013.

Así mismo, ANCCE afirma haber recibido consultas telefónicas entre los meses de enero y febrero de 2013 por parte de tres ST (Constantino , Equus Consulting y Acción Ecuestre) a las que se informó de las novedades en lo que a contratación de ST se refiere.

El RCM 2013 ha sido aprobado por los órganos de gobierno de ANCCE (Comité Ejecutivo y la Junta Directiva) el 8 de marzo de 2013 y publicado en la página web de ANCCE el 13 de marzo de 2013.

La aprobación y publicación del RCM 2013, ha sido comunicada por ANCCE vía email tanto a los Comités Organizadores de CMF como a los ganaderos asociados, haciendo especial hincapié respecto a la nueva regulación de las ST recogida en el artículo 19 del nuevo RCM, lo que ha sido corroborado por el Comité Organizador del CMF de EQUISUR 2013, (Escrito de IFECA de 20 de marzo de 2013).

Por lo que respecta a las listas de ST éstas fueron eliminadas de la web de la ANCCE el 25 de junio de 2012, siendo las propias ST interesadas las que cada años presentan sus presupuestos a los Comités organizativos, que proceden a su adjudicación basándose en criterios de relación de confianza, calidad y precio.

MELPI afirma haberse puesto en contacto con los Comités Organizadores de Torre Pacheco3 y Equisur4.

Respecto de Torre Pacheco, celebrado del 14 al 17 de marzo de 2013, MELPI manifiesta que cuando se pusieron en contacto con ellos, a primeros de marzo, ya tenían contratado la ST. Mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2013, en representación del Comité Organizador del CMF de Torre Pacheco, se comunica al representante de MELPI: "Como tú sabes el año pasado, tuvimos la prohibición de contar con vosotros, y este año, cuando nos dijeron que podíamos contratar a quien quisiéramos, ya era tarde puesto que habíamos adquirido un



compromiso, con otro señor para que nos hiciera el concurso, para los próximos años intentaremos que estéis en nuestro concurso, siempre seréis bien recibidos."

Según ANCCE, MELPI habría participado activamente en dicho CMF formando parte de la Secretaría Técnica, aportando como prueba un reportaje gráfico en el que en su opinión aparece el propietario de MELPI, S.L., y alguno de sus empleados en la mesa de Secretaría donde pueden observarse las hojas de clasificación de secciones con el logotipo de MELPI junto al de GESCAB ON LINE que es la página que utiliza MELPI para recabar información de los concursos de manera privada.

En el caso de EQUISUR, a celebrar en Jerez de la Frontera del 9 al 12 de mayo de 2013, si bien MELPI manifiesta que la contestación de IFECA fue que no tenían constancia oficial por parte de ANCCE de que MELPI pudiese volver a actuar como Secretaría Técnica, la propia IFECA, en su escrito de 20 de marzo de 2013 afirma que con vistas a la celebración del CMF del 9 al 12 de mayo de 2013 en Jerez de la Frontera, no tiene constancia de que ninguna empresa se haya puesto en contacto a fin de ofrecerle sus servicios como ST.

Respecto de la obligación de dar respuesta en un plazo de 15 días a toda solicitud que se formule para formar parte del listado de Secretarías Técnicas homologadas para los concursos morfológicos, motivando en caso de denegación las causas de forma razonada y detallada. Dichas causas deberán ser en todo caso objetivas y no discriminatorias.

Con fecha 29 de enero de 2013 MELPI remitió a la ANCCE, mediante burofax, carta en la que solicitaba que se la incluyera en el listado de ST para poder participar en los CMF del año 2013.

Tal y como ha corroborado la propia ANCCE, ésta no dio respuesta al escrito de MELPI hasta el 4 de marzo de 2013, es decir transcurridos más de los quince días a los que obliga la resolución de medidas cautelares, sobre la base de que el nuevo Reglamento de 2013 no había sido formalmente aprobado.

En el escrito de contestación la ANCCE comunica a MELPI que: "- En la actualidad se está modificando de forma radical el concepto del Campeonato de España que se venía llevando a cabo hasta ahora y, consecuentemente, el Reglamento que lo regula que, si no hay problemas de última hora, será aprobado por el Comité Ejecutivo de ANCCE y la Junta Directiva en sus reuniones previstas para el día 8 del presente mes de Marzo.

- Le adelanto que el mencionado Reglamento prevé la absoluta libertad de contratación de Secretarías Técnicas por parte de los Comités Organizadores de los Concursos que conforman el Campeonato de España sin que, en absoluto, sea, preciso solicitar reconocimiento ni homologación alguna a ANCCE ni a ninguna otra entidad.

- En consecuencia, puede usted ponerse en contacto con los distintos Comités Organizadores de Concursos para ofrecerles sus servicios profesionales.

- Como falta la formalidad de la aprobación por parte de los órganos de gobierno de ANCCE, ya hemos informado al Comité Organizador del Campeonato de Torre Pacheco, que se celebra del 14 al 17 de Marzo, para que proceda a contratar a la Secretaría Técnica que estime oportuno.

- El nuevo Reglamento, una vez sea aprobado, será publicado en la web de ANCCE."

Desde la adopción de las medidas cautelares por parte del Consejo de la CNC, ANCCE no ha recibido ninguna solicitud para homologar a una ST a excepción de la solicitud de MELPI, S.L.

8. Del análisis de los hechos expuestos la Dirección de Investigación realiza la siguiente valoración en su informe de vigilancia:

" Al margen de que el nuevo RCM 2013 sea valorado en el marco del expediente principal (S/0345/11), de la información recabada y tal y como se ha visto en el apartado de hechos, se puede concluir que ANCCE no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares recogidas en el resuelve único de la resolución de 24 de enero de 2013.

En relación con la modificación del RCM 2011, la ANCCE no se ha limitado, tal y como se ordenaba en la Resolución, a suspender la modificación de la cláusula 23.1, con lo que se hubiera permitido a MELPI y a cualquier tercer interesado acceder a la condición de ST, sino que ha procedido a dar de baja de la página web el RCM del 2011 que ha hecho extensivo a los RCM de Nicaragua y Costa Rica, celebrados antes de la aprobación del RCM 2013.

Con esta actuación, no sólo no se ha cumplido la medida cautelar impuesta por el Consejo de la CNC en su resolución sino que indirectamente no se ha cumplido el espíritu de la misma de dar acceso a MELPI o a cualquier otro interesado en ello ya que, ni los Comités Organizadores ni los propios ganaderos, han tenido información sobre el obligado cambio en el RCM 2011, ni el motivo de ello, salvo la información telefónica dada por la ANCCE a IFEPA.

Por el contrario sí que se informó a todos los Comités Organizadores y a través de la web de que había excluido a ELPI de la lista de ST. Por otro lado, también se ha incumplido la obligación de dar respuesta en un plazo de 15 días a toda solicitud que se formule para formar parte del listado de Secretarías Técnicas homologadas para los concursos morfológicos, ya que ANCCE dio contestación a la solicitud de MELPI de 29 de enero el 4 de marzo de 2013, con lo que sin duda ha evitado que MELPI haya podido ejercer hasta ese momento su derecho a concurrir como ST".

TERCERO. - La resolución impugnada se fundamenta en el informe de la Dirección de Investigación que, y considera que sin perjuicio de que MELPI haya podido ofrecer sus servicios a los Comités organizadores de CMF, incluso conseguir actuar como Secretaría Técnica en algún caso, se ha producido un incumplimiento de lo previsto en la Resolución de 24 de enero de 2013. Así, se consideró en su momento que ANCCE podía actuar en abuso de posición dominante conforme al art.2 de la Ley 15/2007, y dicho incumplimiento de las medidas cautelares quedaría acreditado en la medida en que ANCCE procedió a la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento, el de 2013, en vez de suspender el artículo 23.1 del Reglamento de 2011 tal como se había ordenado. Por otro lado, no ha obrado con diligencia a la hora de informar sobre la posibilidad de actuar como Secretaría Técnica a cualquier interesado. Tampoco ha dado respuesta a MELPI en el plazo de quince días tal y como quedaba obligaba por las medidas cautelares, sin que los motivos alegados para ello se consideren suficientes.

La referida modificación del RCM de 2011, ratificada el 13 de enero de 2011 por la Comisión Ejecutiva de la ANCCE, exige que los candidatos acrediten el cumplimiento de tres requisitos:

" Disponer de los medios materiales y humanos suficientes, entre ellos un programa informático homologado por ANCCE.

No haber tenido o tener procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo pendientes con la Asociación.

Que en el ejercicio de su actividad no lleven a cabo actividades o actuaciones que pudieran resultar conflictivas con los fines y actividades de la ANCCE..."

La ANCCE sostiene que las medidas adoptadas van más allá de lo establecido en las medidas cautelares por cuanto no sólo suspenden temporalmente la vigencia de un artículo, sino que lo suprimen de forma definitiva, sin que el resto de modificaciones introducidas en el Reglamento hayan tenido el efecto de impedir la entrada del denunciante ni de ningún otro interesado en el mercado de las Secretarías Técnicas. Aporta documentación dirigida a corroborar las manifestaciones del representante del Comité Organizador de Torre Pacheco en las que queda constancia de que la Secretaría Técnica de ese Concurso morfológico es llevada a cabo desde hace años por ACCIÓN ECUESTRE por la deuda que mantiene su propietario con IFEPA, si bien una vez informado de la colaboración de MELPI con ACCIÓN ECUESTRE no se opuso a la misma, así como de la actuación de MELPI como Secretaría en el concurso Morfológico de Coín (Málaga), celebrado del 11 al 14 de abril de 2013. Lo anterior le lleva a concluir a ANCCE que las medidas cautelares han sido sobradamente cumplidas por parte de ANCCE ya que, desde que se dictaron las mismas en fecha 24 de enero de 2013, MELPI ha retomado plenamente su actividad como ST como consecuencia directa de la difusión dada por ANCCE a la sustitución del artículo 23.1 del RCM 2011 por el artículo 19 RCM 2013, mediante la publicación en su web y el envío de correos electrónicos a Comités Organizadores y ganaderos. Por último y en relación con la obligación de dar respuesta en un plazo de 15 días a toda solicitud que se formule para formar parte del listado de ST homologadas para los concursos morfológicos, manifiesta ANCCE que, el burofax enviado por MELPI el 29 de enero de 2013, además de solicitar su inclusión en el listado de ST manifestaba su intención de actuar como ST en los CMF de Caballos de Pura Raza Española durante el año 2013 y que no podía incluirla en las listas ya que éstas no se elaboraban desde junio de 2012, procediendo a comunicar el nuevo Reglamento y las modificaciones a los Comités Organizadores de los CMF en los primeros días de febrero, y por tanto en el plazo de los quince días en que debiera haber contestado a MELPI.

CUARTO.- La cuestión central en el presente recurso contencioso-administrativo se plantea en los mismos términos que en el procedimiento sancionador, debiéndose tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El Consejo de la CNMC no ha llegado a valorar si los requisitos del nuevo Reglamento de 2013 publicado en la web de la actora de 13.3.2013, responden a la finalidad del expediente de medidas cautelares de no impedir a la denunciante y a otras empresas la posibilidad de ser contratadas por los comités organizadores de CMF (concursos morfológicos) como ST (Secretarías Técnicas) en los nuevos concursos, garantizándose un acceso transparente y objetivo a la condición de ST, siendo así que viene a establecer el nuevo Reglamento de 2013 condiciones mucho más flexibles y menos rigurosas para poder llegar a ser ST, también es así que el art. 19.1 del nuevo Reglamento tan sólo exige contar con las "condiciones necesarias para gestionar los datos y resultados que el propio concurso genere". Por consiguiente, debe aceptarse las alegaciones de la recurrente, en tanto en cuanto, el nuevo Reglamento viene, no ya a suspender sino a dejar sin efecto el contenido del art.23.1 del Reglamento de 2011. Por consiguiente, la finalidad de la medida cautelar se ha cumplido, yendo más allá la



actora del cumplimiento estricto de la medida cautelar, y es necesario que la CNMC, dejando de limitarse al mero examen formal de los hechos, hubiese examinado si el nuevo Reglamento de 2.013 responde o no a la finalidad de dicha medida. Al no hacer este examen no puede decirse que se haya acreditado incumplimiento alguno.

2.- Ratifica lo anteriormente dicho el hecho de que la denunciante, MELPI, haya sido adjudicataria, junto con la entidad ACCIÓN ECUESTRE, en 10 concursos como ST, tal como se ha acreditado documentalmente por la actora en el escrito de demanda. Y ello además, puede decirse que ha tenido lugar desde el primer momento en que se ordena la medida cautelar, con el concurso morfológico de Torre Pacheco, no habiendo podido tener lugar en el de Costa Rica por las razones expresadas en el acto impugnado, al querer la organización de este último concurso contar con una ST propia. Todo ello es reconocido por la Directora de Investigación de la CNMC en el informe de 6.5.2013, folios 301 y 302 del expediente, admitiéndose que no se ha impedido a MELPI ofrecer sus servicios a los comités organizadores de CMF para actuar como ST. En consecuencia, no se ha producido cierre del mercado alguno.

3.- Respecto al segundo de los incumplimientos, el que obliga a la actora a dar respuesta en el plazo máximo de quince días a las solicitudes de MELPI, lo cierto es que tal como reconoce la actora, no ha sido cumplido, produciéndose la contestación de 6.3.2013 en un plazo superior al de quince días, vista la recepción de la comunicación de MELPI el 29.1.2013, con independencia de las demás alegaciones expuestas en la demanda, sobre la comunicación del nuevo Reglamento a todos los comités organizadores, así como de la eliminación de cualquier comunicación a los mismos sobre la relación de ST disponibles, pues ello no desvirtúa la obligación impuesta de contestar dichas solicitudes en el plazo requerido.

Lo expuesto conlleva la estimación del recurso, que ha de entenderse con carácter parcial, en la medida en que el primero de los incumplimientos imputados no ha sido acreditado, pero sí el segundo, aunque se admita el carácter formal y secundario de este segundo incumplimiento en comparación con el primero de los imputados, que presenta mayor trascendencia, y que como hemos expuesto no ha quedado acreditado, lo que conlleva la anulación parcial de la resolución impugnada en los términos ahora expuestos."

CUARTO: Esta Sala ha venido manteniendo que la resolución que pueda recaer en un expediente de vigilancia no puede comprometer ni vincular la sanción que posteriormente pueda llegar a imponerse como consecuencia de la resolución del expediente sancionador, no obstante y en el caso que ahora nos ocupa la existencia de la sentencia firme de esta Sala de fecha 10 de junio de 2015 estimando en parte el recurso nº 365/2013, al considerar solo acreditado el segundo incumplimiento imputado pero no el primero, no puede ser ignorada, procediendo en consecuencia estimar en parte el presente recurso anulando la resolución impugnada y remitiendo a la CNMC el expediente a fin de que proceda a imponer la sanción que corresponda por el incumplimiento acreditado.

QUINTO: Por todo ello procede estimar en parte el presente recurso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

QUE DEBEMOS ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA (ANCCE)**, contra la resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a la que la demanda se contrae, resolución que se anula en parte por su disconformidad a Derecho, con remisión de las actuaciones a la CNMC, a fin de que proceda a imponer la sanción que corresponda por el segundo incumplimiento acreditado del resuelve único de la resolución de 24 de enero de 2013. Sin costas.

La presente sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es susceptible de recurso de casación, que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta.

Lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN .- Una vez firmada y publicada la anterior resolución entregada en esta Secretaría para su notificación, a las partes, expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a las actuaciones.

En Madrid a 24/05/2017 doy fe.